

Tipo	Acuerdo
Asunto	Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía relativo a denuncia interpuesta por un ciudadano por posible adoctrinamiento político por el equipo directivo del centro público IES Alba Longa de Armilla
Fecha	5 de abril de 2026

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 17 de mayo de 2026

La Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el 5 de abril de 2026, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

«El 5 de abril de 2026 tuvo entrada en el registro de la Junta Electoral de Andalucía escrito de XX sobre el siguiente asunto: «denuncia de máxima gravedad por posible adoctrinamiento político planificado desde el equipo directivo del centro público IES Alba Longa de Armilla para influir en la antesala electoral de las elecciones andaluzas del 17 de mayo de 2026, quebrantar la neutralidad ideológica del centro y generar un riesgo de represalias contra docentes y alumnos discrepantes.»

ACUERDO

Con arreglo al artículo 8.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, «la Administración Electoral tiene por finalidad garantizar en los términos de la presente ley la transparencia y objetividad del proceso electoral y del principio de igualdad.» Las competencias de la Junta Electoral se limitan, por lo tanto, a las personas y formaciones que intervienen en el proceso electoral, salvo habilitación expresa de la normativa vigente para intervenir en relación con actuaciones de otras personas u otros asuntos.

En el presente caso, se trata de una controversia suscitada por una persona particular en relación con una actividad realizada en un centro educativo como consecuencia del desarrollo de una clase de una asignatura de Bachillerato. Queda claro que ninguna de las concernidas es parte en el

proceso electoral abierto y que la actuación denunciada tampoco se enmarca en el proceso electoral. Por ello, el escrito no tiene encaje en ninguna de las competencias de la Junta Electoral de Andalucía previstas en el artículo 23 de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía. En particular, no se advierte la existencia de previsión legal que habilite a esta Junta Electoral para conocer de este asunto.

En consecuencia, la Junta Electoral de Andalucía acuerda declarar que no tiene competencia para tramitar el escrito sometido a su consideración en el presente asunto.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso, que será resuelto por la Junta Electoral Central. El recurso deberá interponerse ante esta Junta Electoral de Andalucía dentro de las veinticuatro horas siguientes a su notificación, entendiéndose que el plazo concluye el día siguiente a aquel en el que se notifique el acuerdo.»